

XXII REUNIÓN DE MINISTROS DE EDUCACIÓN DE LOS PAÍSES DEL MERCOSUR, BOLIVIA Y CHILE

Se realizó en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, a los catorce días del mes de junio de dos mil dos, la XXII Reunión de Ministros de Educación de los Países del MERCOSUR, Bolivia y Chile.

En la Reunión estuvieron presentes la Ministra de Educación, Ciencia y Tecnología de la República Argentina, la Ministra de Educación y Cultura de la República del Paraguay, el Ministro de Educación y Cultura de la República Oriental del Uruguay, la Jefa de la Asesoría Internacional del Gabinete del Ministro de Educación de la República Federativa del Brasil y contó con la presencia de la Ministra de Educación, Cultura y Deportes de la República de Bolivia y la Ministra de Educación de la República de Chile, como países asociados al MERCOSUR. Los Ministros:

1.- Reflexionaron sobre los nuevos contextos de empobrecimiento e inequidad en la región, destacando los esfuerzos realizados en lo relativo a políticas compensatorias y experiencias innovadoras para aumentar la cobertura y la retención del sistema escolar. Manifestaron la voluntad de compartir estos esfuerzos entre los países del MERCOSUR, Chile y Bolivia, instruyendo al Comité Coordinador Regional para que establezca mecanismos de relevamiento e intercambio de estas experiencias. .

2.- Resaltaron el valioso trabajo desarrollado por las Comisiones Consultivas de Expertos de las Carreras de Agronomía, Ingeniería y Medicina, en la elaboración de los criterios y parámetros de calidad comunes para cada carrera, y en el Grupo de Trabajo de Expertos en Acreditación y Evaluación Universitaria, cuya labor destacaron y agradecieron, dando por concluidas las actividades de ambas instancias.

3.- Señalaron la necesidad de buscar mecanismos permanentes que faciliten la movilidad de actores involucrados en el sistema educativo en la región.

4.- Tomaron conocimiento de los avances referidos a la creación del Sistema de Financiamiento y Fondo Mercosur Educativo.

5.- Aprobaron

5.a.- los ajustes al Memorandum de Entendimiento sobre la implementación de un "Mecanismo Experimental de Acreditación de Carreras para el Reconocimiento de Títulos de Grado Universitario en los Países del MERCOSUR, Bolivia y Chile" y su Anexo "Normas Generales de Operación y Procedimientos del Mecanismo Experimental de Acreditación del MERCOSUR, Bolivia y Chile" (ANEXO IV)

5. b.- los criterios y parámetros de calidad comunes para cada carrera tal como lo establece el citado Memorandum, de acuerdo a los documentos de "Dimensiones, Componentes, Criterios e Indicadores, elaborados por las Comisiones Consultivas de Agronomía, Ingeniería y Medicina". (ANEXO V)

5. c.- el documento de “Convocatoria al Mecanismo Experimental de Acreditación de Carreras para el Reconocimiento de Títulos de Grado Universitario en los Países del MERCOSUR, Bolivia y Chile”. (ANEXO VI)

5. d.- solicitar al Comité Coordinador Regional que realice una propuesta de nuevas disciplinas para incorporar al “Mecanismo Experimental de Acreditación de Carreras para el Reconocimiento de Títulos de Grado Universitario en los Países del MERCOSUR, Bolivia y Chile”

5. e.- la adopción de la Tabla Complementaria al Anexo del Protocolo de Integración Educativa y Reconocimiento de Certificados, Títulos y Estudios de Nivel Primario y Medio no Técnico y las orientaciones generales contenidas en el cuadernillo informativo sobre Reconocimiento de Certificados, Títulos y Estudios de Nivel Primario y Medio no Técnico, que permitirá solucionar las dificultades relevadas en la aplicación del citado protocolo. (ANEXO VII)

5. f.- el cronograma de actividades del Sector Educativo del MERCOSUR para el segundo semestre de 2002 y la provisión de los recursos que aseguren su cumplimiento. (ANEXO VIII)

6.-Recomendaron:

6. a.- La utilización de los parámetros relevados para los perfiles profesionales de los técnicos de nivel medio del sector de electrónica, como un estándar acordado a nivel regional para que cada país tome como referencia en la elaboración de sus diseños curriculares. (ANEXO IX)

6.b.- La aplicación de estos estándares para facilitar el reconocimiento de las competencias adquiridas en la formación de nivel medio técnico en Electrónica, a efectos de garantizar la equivalencia de los estudios cursados en cualquiera de los países miembros.

6. c.- Al CCR la elaboración de los instrumentos pertinentes que permitan la adhesión de los Países Asociados a los protocolos vigentes en el Sector Educativo del MERCOSUR.

6.d.- El apoyo de los Países Miembros del MERCOSUR y Asociados a la candidatura del Licenciado Francisco Piñón para un nuevo período como Secretario General de la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura, a través de las instancias nacionales pertinentes.

7.-Acordaron:

7. a.- Instruir a las instancias nacionales pertinentes para la evaluación del proyecto de Acuerdo Marco de Cooperación entre el Convenio Andrés Bello y el Mercado Común del Sur. (ANEXO X) y de la Tabla de Equivalencias de Estudios Primarios y Medios del MERCOSUR y el Convenio Andrés Bello, para su adopción en la próxima Reunión Especializada de Ministros de Educación. (ANEXO XI)

7. b.- Solicitar al Foro de Consulta y Concertación Política del MERCOSUR que instruya a las instancias pertinentes para obtener la adopción de criterios flexibles acerca de la

documentación de identidad necesaria a los efectos de la continuación de estudios de educación básica, aceptando la documentación de identidad del país de origen, hasta tanto concluya los trámites relativos a la documentación migratoria.

7. c.- Solicitar al Foro de Consulta y Concertación Política del MERCOSUR que instruya a las instancias pertinentes para elaborar un acuerdo que elimine la exigencia de la traducción de documentación relativa a estudios cursados, en los países del MERCOSUR y Asociados.

7. d.- Solicitar al Foro de Consulta y Concertación Política del MERCOSUR que instruya a las instancias pertinentes para elaborar un acuerdo que contemple la concesión de visas especiales –gratuitas- a los estudiantes de países del MERCOSUR y Asociados.

7. e.- Solicitar al Foro de Consulta y Concertación Política del MERCOSUR, que instruya a las instancias pertinentes para gestionar en la red INTERNET el uso de un dominio de primer nivel –con sufijo original y propio- para el MERCOSUR, que permita incluir las informaciones comunes y los sitios de las diversas instancias del MERCOSUR en un sitio cuyo dominio no pertenezca a ninguno de los Países Miembros sino al propio Mercado Común del Sur.

7.f.-Fortalecer la concertación de políticas conjuntas ante los Organismos Internacionales, utilizando los mecanismos existentes en el Sector Educativo del Mercosur; en particular en el proceso de constitución de la Comisión Interamericana de Educación, en el marco del Consejo Interamericano de Desarrollo Integral de la Organización de Estados Americanos.

7. g.-Apoyar la III Fase del proyecto “Educar en la Diversidad” en los países del Mercosur y el envío, por los medios oficiales, a la Organización de Estados Americanos de las notas de adhesión de los países al proyecto.

7. h.- Instruir al Comité Coordinador Regional realizar los estudios para la adopción del sello Mercosur en los documentos escolares de enseñanza primaria y media.

7. i.- Instruir a las instancias del Sector Educativo Mercosur a utilizar las oficinas virtuales de trabajo del Sistema de Información y Comunicación a fin de optimizar los recursos existentes.

8.- Consideraron las dificultades relevadas para la acreditación de profesores de idioma e instruyeron al Comité Coordinador Regional para que elabore un Protocolo de Acreditación de Profesores de Idiomas que permita fortalecer la enseñanza de los idiomas oficiales del MERCOSUR y países asociados.

9.-Agradecieron a los organismos internacionales la cooperación prestada para las tareas realizadas en el presente semestre y su compromiso con las actividades programadas.

ANEXOS

Los anexos que forman parte de la presente acta son los siguientes:

Anexo I Lista de participantes

Anexo II Agenda

Anexo III Resumen del Acta

Anexo IV “Memorandum de Entendimiento sobre la Implementación de un Mecanismo Experimental de Acreditación de Carreras para el Reconocimiento de Títulos de Grado Universitario en los Países del MERCOSUR, Bolivia y Chile” y su Anexo “Normas Generales de Operación y Procedimientos del Mecanismo Experimental de Acreditación del MERCOSUR, Bolivia y Chile”

Anexo V Documentos de Dimensiones, Componentes, Criterios e Indicadores, elaborados por las Comisiones Consultivas de Agronomía, Ingeniería y Medicina.

Anexo VI “Convocatoria al Mecanismo Experimental de Acreditación de Carreras para el Reconocimiento de Títulos de Grado Universitario en los Países del MERCOSUR, Bolivia y Chile”

Anexo VII Tabla Complementaria al Anexo del Protocolo de Integración Educativa y Reconocimiento Certificados, Títulos y Estudios de Nivel Primario y Medio no Técnico

Anexo VIII Cronograma de actividades del Sector Educativo del MERCOSUR para el segundo semestre de 2002

Anexo IX Caracterización del Perfil Profesional de Electrónica.

Anexo X Proyecto de Acuerdo Marco de Cooperación entre el Convenio Andrés Bello y el Mercado Común del Sur

Anexo XI Tabla de Equivalencias de Estudios Primarios y Medios del MERCOSUR y el Convenio Andrés Bello

Graciela María Giannettasio
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGIA DE LA REPÚBLICA
ARGENTINA

Blanca Ovelar de Duarte
MINISTRA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Antonio Mercader
MINISTRO DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL
URUGUAY

Vitoria Alice Cleaver
JEFA DE LA ASESORÍA INTERNACIONAL DEL GABINETE DEL MINISTRO DE
EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

Por los Estados Asociados

Amalia Anaya
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES DE LA REPÚBLICA DE BOLIVIA

Mariana Aylwin
MINISTRA DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE CHILE

XXII RME, Buenos Aires, 14 de julio de 2002

ANEXO I

XXII REUNIÓN DE MINISTROS DE EDUCACIÓN DE LOS PAÍSES DEL MERCOSUR, BOLIVIA Y CHILE

LISTA DE PARTICIPANTES

<u>ARGENTINA</u>	
Nombre	Graciela María Giannettasio
Institución	Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología
Cargo	Ministra
Dirección	Pizzurno 935 1º piso – Ciudad de Buenos Aires
Teléfono	(54 11) 4129 1010
Fax	
E.mail	umin@me.gov.ar
<u>BOLIVIA</u>	
Nombre	Amalia Anaya
Institución	Ministerio de Educación, Cultura y Deportes.
Cargo	Ministra
Dirección	Av. Arce # 2147 1º piso, La Paz, Bolivia.
Teléfono	(5912) 244 4546 / 4153
Fax	
E.mail	
<u>BRASIL</u>	
Nombre	Vitoria Cleaver
Institución	Ministerio da Educação
Cargo	Chefe da Assessoria Internacional
Dirección	Esplanada dos Ministerios "Bloco L" Sala 824 – GM/AI. Brasília D.F., Brasil.
Teléfono	(55 61) 410 8836
Fax	(55 61) 410 9229
E.mail	vitoriacleaver@mec.gov.br

<u>CHILE</u>	
Nombre	Mariana Aylwin
Institución	Ministerio de Educación
Cargo	Ministra
Dirección	Alameda B. O'Higgins 1371
Teléfono	(56 2) 390 4701/17
Fax	
E.mail	mao@mineduc.cl

--	--

PARAGUAY

Nombre	Blanca Ovelar de Duarte
Institución	Ministerio de Educación y Cultura
Cargo	Ministra
Dirección	Edificio Planeta Humaita c/ Ntra. Señora de la Asunción - Asunción
Teléfono	(595 21) 45 0015
Fax	(595 21) 45 0014
E.mail	

URUGUAY

Nombre	Antonio Mercader
Institución	Ministerio de Educación y Cultura
Cargo	Ministro
Dirección	Reconquista 535. Piso 9 C.P. 11000
Teléfono	5982 916 1174
Fax	5982 916 1205
E.mail	mercader@mec.gub.uy

ANEXO II

XXII REUNIÓN DE MINISTROS DE EDUCACIÓN DE LOS PAÍSES DEL MERCOSUR, BOLIVIA Y CHILE

AGENDA DE TRABAJO

Buenos Aires, 14 de junio de 2002.

Viernes 14

- 11:00 Reunión de Ministros de Educación de Argentina, Brasil, Bolivia, Chile, Paraguay y Uruguay, sobre "Estrategias sistémicas de atención a la deserción, la repitencia y la sobreedad en contextos desfavorecidos".
- 13:00 Almuerzo ofrecido por la señora Ministra de Educación, Ciencia y Tecnología de la República Argentina.
- 15:00 Reunión de Ministros de los Países del Mercosur, Bolivia y Chile y los representantes de la XLI Reunión del Comité Coordinador Regional. (CCR)
- 17:00 Firma de los Acuerdos y Conferencia de Prensa.

ANEXO III

XXII REUNIÓN DE MINISTROS DE EDUCACIÓN DE LOS PAÍSES DEL MERCOSUR, BOLIVIA Y CHILE

Resumen de acta

Se trataron los siguientes temas:

1. Aprobación de temas incluidos en anexos.
2. Recomendaciones.
3. Acuerdos de revisión de propuestas y solicitudes al Foro de Consulta y Concertación Política del MERCOSUR

ANEXOS

Anexo I Lista de participantes

Anexo II Agenda

Anexo III Resumen del Acta

Anexo IV “MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO sobre la Implementación de un Mecanismo Experimental de Acreditación de Carreras para el Reconocimiento de Títulos de Grado Universitario en los Países del MERCOSUR, Bolivia y Chile” y su Anexo “Normas Generales de Operación y Procedimientos del Mecanismo Experimental de Acreditación del MERCOSUR, Bolivia y Chile”

Anexo V Documentos de Dimensiones, Componentes, Criterios e Indicadores, elaborados por las Comisiones Consultivas de Agronomía, Ingeniería y Medicina.

Anexo VI “Convocatoria al Mecanismo Experimental de Acreditación de Carreras para el Reconocimiento de Títulos de Grado Universitario en los Países del MERCOSUR”

Anexo VII Tabla complementaria al Anexo del Protocolo de Integración Educativa y Reconocimiento Certificados, Títulos y Estudios de Nivel Primario y Medio no Técnico y Sello MERCOSUR para los documentos escolares.

Anexo VIII Cronograma de actividades del Sector Educativo del MERCOSUR para el segundo semestre de 2002

Anexo IX Caracterización del Perfil Profesional de Electrónica.

Anexo X Proyecto de Acuerdo Marco de Cooperación entre el Convenio Andrés Bello y el Mercado Común del Sur

Anexo XI Tabla de Equivalencias de Estudios Primarios y Medios del MERCOSUR y el Convenio Andrés Bello

ANEXO IV

XXII REUNIÓN DE MINISTROS DE EDUCACIÓN DE LOS PAÍSES DEL MERCOSUR, BOLIVIA Y CHILE

“MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DE UN MECANISMO EXPERIMENTAL DE ACREDITACIÓN DE CARRERAS PARA EL RECONOCIMIENTO DE TÍTULOS DE GRADO UNIVERSITARIO EN LOS PAÍSES DEL MERCOSUR, BOLIVIA Y CHILE”

Los Ministros de Educación de la República Argentina, de la República del Paraguay, de la República Oriental del Uruguay, y la Representante del Ministro de Educación y Cultura de la República Federativa del Brasil, con la participación de los Ministros de Educación de la República de Chile y de la República de Bolivia, Estados Asociados al MERCOSUR, en virtud de los principios, fines y objetivos del Tratado de Asunción, suscripto en marzo de 1991, y

Considerando:

que el mejoramiento de la calidad educativa constituye un elemento sustancial para la consolidación del proceso de integración regional;

que el favorecimiento de la movilidad de las personas en el conjunto de la región constituye un objetivo prioritario para el emprendimiento de integración;

que un sistema de acreditación de carreras, como mecanismo de reconocimiento de títulos de grado, paralelamente, facilitará el traslado de personas entre los países de la región y propenderá a estimular la calidad educativa, al favorecer la comparabilidad de los procesos de formación en términos de calidad académica;

Acuerdan:

firmar el presente **MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO** con su correspondiente Anexo “Normas generales de operación y procedimientos del Mecanismo Experimental de Acreditación del MERCOSUR, Bolivia y Chile”, orientado al establecimiento de un mecanismo de acreditación de carreras para el reconocimiento de títulos de grado universitario, (lo que en el caso de Chile se entenderá equiparable al título profesional) en el MERCOSUR, sustentado en las siguientes bases:

I. PRINCIPIOS GENERALES

1. La acreditación es el proceso mediante el cual se otorga validez pública, entendido exclusivamente como referido a la calidad académica y de acuerdo con las normas legales nacionales, a los títulos universitarios, garantizando que las carreras correspondientes cumplan con requisitos de calidad previamente establecidos a nivel regional.

Dicho proceso estará basado en mecanismos de evaluación que permitan garantizar la debida formación de los titulados.

2. La implementación de este mecanismo respetará las legislaciones de cada país.
3. Se respetará la autonomía de las instituciones universitarias.
4. La acreditación estará referida a carreras determinadas por la Reunión de Ministros, que cuenten con reconocimiento oficial y que tengan egresados.
5. Se hará conforme a criterios y parámetros de calidad comunes para cada carrera, acordados por la Reunión de Ministros. A ese efecto, ésta conformará una comisión consultiva de expertos por disciplina. Cada Comisión elevará una propuesta, que será objeto de consulta con los sectores involucrados en el tema.
6. La adhesión al mecanismo de acreditación será voluntaria, y podrán solicitarla únicamente instituciones reconocidas en el país de origen y habilitadas para otorgar el respectivo título de acuerdo a su normativa legal interna.
7. La acreditación de la carrera requerirá la presentación de un informe institucional y auto evaluativo, preparado conforme a normas preestablecidas. Las normas sobre el informe institucional y auto evaluativo son las que surgen de los documentos anexos elaborados por el Grupo de Trabajo de Expertos en Acreditación y Evaluación Universitaria. El informe de auto evaluación de la carrera deberá ser presentado por la institución a la que ella pertenece.
8. En el proceso de acreditación deberá requerirse la opinión de un Comité de Pares, el que deberá tener en cuenta los criterios y parámetros de calidad fijados. El mismo será designado por la correspondiente Agencia Nacional de Acreditación. La composición del Comité de Pares para la evaluación de cada carrera se hará conforme a lo establecido en el Anexo **“Normas generales de operación y procedimientos del Mecanismo Experimental de Acreditación del MERCOSUR, Bolivia y Chile”**.
9. La acreditación será periódica. Para cada carrera seleccionada, la Reunión de Ministros, indicará el lapso de duración de la acreditación, según recomendación de la correspondiente Comisión Consultiva de Expertos.
10. Los efectos de la acreditación tendrán validez en todos los Estados Parte.

II. CRITERIOS PARA LA DETERMINACION DE LAS CARRERAS

Este mecanismo se aplicará con carácter experimental y gradual a carreras en las que se requiera título universitario o equivalente legal como condición para el ejercicio de la profesión.

III. PROCEDIMIENTO PARA LA ACREDITACION

1. La acreditación de una carrera la hará una Agencia Nacional de Acreditación, que reúna los siguientes requisitos:
 - a) Sea una persona de derecho público, reconocida de conformidad con las disposiciones legales y constitucionales vigentes en su país de origen.
 - b) Tenga carácter pluripersonal en su conformación.
 - c) Sea integrada de modo de garantizar la idoneidad de sus miembros y la autonomía de las decisiones.
 - d) Sea designada por el Estado Parte al cual representa ante la Reunión de Ministros.
2. Será solicitada para una carrera determinada por la institución responsable de ella, de acuerdo a los principios generales establecidos en este documento.
3. La Agencia Nacional de Acreditación analizará la solicitud presentada y otorgará o denegará la acreditación de acuerdo a los criterios y parámetros comunes, el informe auto evaluativo, la opinión del comité de Pares y el procedimiento de la propia Agencia.
4. En el proceso de conformación de su opinión, el Comité de Pares deberá considerar los resultados obtenidos en otros procesos de acreditación por la carrera evaluada.
5. El proceso de evaluación comprenderá a la carrera en su integridad, alcanzando a los programas, cuerpo docente, biblioteca, infraestructura de servicios, laboratorios, entre otros aspectos.
6. La resolución que deniegue la acreditación a una carrera no será recurrible, sin perjuicio del derecho de la institución interesada a solicitar la nulidad del procedimiento conforme a la legislación nacional.
7. La resolución que otorgue la acreditación podrá ser impugnada, por manifiesto incumplimiento de los procedimientos, criterios y parámetros establecidos, por quien tenga interés jurídico, correspondiendo a la Reunión de Ministros resolver la cuestión sobre la base de dictamen emitido por una Comisión de Expertos convocada al efecto.
8. La resolución que otorgue la acreditación de una carrera será comunicada a la Reunión de Ministros.

9. El Sistema de Información y Comunicación del MERCOSUR Educativo suministrará información sobre las agencias acreditadoras, los criterios de acreditación y las carreras acreditadas.
10. La información y publicidad de los dictámenes y resoluciones deberá referirse solamente a las carreras acreditadas.
11. La primera acreditación no deberá exceder los cinco años y las subsiguientes, según lo que se defina para cada caso. Cuando se requiera una nueva acreditación, se entenderá que la concedida anteriormente continúa vigente hasta la nueva resolución, siempre que la institución haya presentado los antecedentes en tiempo y forma.
12. La resolución de no acreditación distinguirá entre las carreras con observaciones subsanables, de acuerdo a lo establecido en el Anexo "Normas generales de operación y procedimientos del mecanismo experimental de acreditación del MERCOSUR, Bolivia y Chile", en cuyo caso se posterga la decisión sobre la acreditación por un plazo máximo de un año, siempre que se haya subsanado satisfactoriamente las deficiencias observadas; y aquellas rechazadas, cuya solicitud no podrá reiterarse dentro del término de dos años, siendo el mismo caso para las carreras que no hayan resuelto los problemas observados.
13. Los Estados Parte se comprometen a facilitar proyectos de monitoreo y de cooperación entre las Agencias Acreditadoras Nacionales. Para lo cual se establece la Reunión de Agencias de Acreditación del MERCOSUR, que deberá sesionar por lo menos una vez al año.
14. Esta reunión de Agencias de Acreditación implementará un procedimiento para evaluar el funcionamiento del mecanismo de acreditación de carreras, informando de sus resultados a la Reunión de Ministros.
15. La Reunión de Ministros dispondrá las demás medidas necesarias para el funcionamiento del presente mecanismo de acreditación.

IV. ALCANCES E IMPLICANCIAS DE LA ACREDITACION

1. Los Estados Parte, a través de sus organismos competentes, reconocerán los títulos de grado universitario otorgados por Instituciones del nivel superior, cuyas carreras hayan sido acreditadas conforme a este mecanismo.
2. El reconocimiento académico de los títulos de grado universitario que se otorgue en virtud de lo establecido en el presente documento, no conferirá, de por sí, derecho al ejercicio de la profesión.
3. Cuando se otorgue la acreditación, ésta producirá efectos desde el año académico en que se presentó la solicitud. Tales efectos, por regla general, alcanzarán a los títulos obtenidos por quienes hayan iniciado la carrera durante ese año académico y la hayan concluido teniendo la carrera el carácter acreditada.

La Reunión de Ministros establecerá el régimen de excepción a esta regla y los criterios para su aplicación por parte de las Agencias Nacionales de Acreditación.

4. A los efectos del presente mecanismo de acreditación serán considerados títulos de grado universitario o equivalente aquellos reconocidos como tales por la normativa jurídica nacional de los Estados Parte.

El presente documento sustituye y actualiza al de idéntica denominación que fuera firmado en la Ciudad de Buenos Aires a los diecinueve días del mes de junio de mil novecientos noventa y ocho, en ocasión de la XIV Reunión de Ministros de Educación.

Hecho en la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, a los catorce días del mes de junio de dos mil dos.

Graciela María Giannettasio
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGIA DE LA REPÚBLICA
ARGENTINA

Blanca Ovelar de Duarte
MINISTRA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Antonio Mercader
MINISTRO DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL
URUGUAY

Vitoria Alice Cleaver
JEFA DE LA ASESORÍA INTERNACIONAL DEL GABINETE DEL MINISTRO DE
EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

Por los Estados Asociados

Amalia Anaya

MINISTRA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES DE LA REPÚBLICA DE BOLIVIA

Mariana Aylwin

MINISTRA DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE CHILE

ANEXO IV

ANEXO AL MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO

“NORMAS GENERALES DE OPERACION Y PROCEDIMIENTOS DEL MECANISMO EXPERIMENTAL DE ACREDITACION DEL MERCOSUR, BOLIVIA Y CHILE”

Introducción

El presente documento supone un proceso previo de elaboración de Criterios y Parámetros de Evaluación por carreras para el **Mecanismo Experimental de Acreditación MERCOSUR**, que han sido debidamente concordados entre los países miembros y aprobados por la Reunión de Ministros, así como una definición explícita acerca de los propósitos del mismo, sin perjuicio de que éstos se encuentren contenidos en el MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO. Sobre esa base, se elabora el siguiente documento, referido a los principales aspectos asociados al desarrollo del Mecanismo Experimental de Acreditación que tendrán que ser considerados por las Agencias Nacionales de Acreditación en la definición de sus respectivos procedimientos.

1. Presentación de solicitud de acreditación.

Las instituciones que deseen presentar una carrera a la acreditación MERCOSUR deben hacer llegar una solicitud a la Agencia de Acreditación Nacional correspondiente, con copia a la Secretaría Pro Tempore y a la Reunión de Agencias Nacionales de Acreditación.

Dicha solicitud debe contener al menos la siguiente información:

- a. Identificación de la institución solicitante y de la o las carreras que pretenda someter a la acreditación.
- b. Declaración explícita de que cumple con los requisitos básicos para presentar carreras a la acreditación (establecidos por cada Agencia Nacional, tomando en consideración al menos lo señalado en el Memorandum de Entendimiento, Tít. I. Art.6).
- c. Declaración de que acepta los criterios de evaluación que se aplicarán y las normas básicas de acreditación concordadas entre los países del MERCOSUR, esto es, al menos el compromiso de presentar un informe de auto evaluación, recibir la visita de un Comité de Pares y aceptar el dictamen de acreditación que proceda.

La Agencia, una vez recibida la solicitud y comprobado que la institución y la carrera cumplen con los requisitos establecidos, seguirá los procedimientos que ella misma haya definido para proceder a la acreditación, los que deben ser concordantes con los procedimientos de acreditación establecidos por el MERCOSUR. Es recomendable que estos procedimientos incluyan la suscripción de un acuerdo formal, mediante el cual cada parte adopta los compromisos esenciales para el correcto desempeño del proceso de acreditación, tales como:

- a. En el caso de la institución, ésta se compromete a: (i) llevar a cabo en la respectiva carrera, oportunamente, el procedimiento de auto evaluación y sujetarla a la evaluación externa por pares, en los términos aprobados por la

Agencia¹; (ii) entregar a la agencia la información requerida, incluyendo una descripción de los procesos de autorregulación y control internos de calidad; (iii) hacer un seguimiento a partir de los resultados de la acreditación practicada y considerar en su plan de desarrollo la implementación de las acciones sugeridas en el informe de acreditación.

- b. En el caso de la Agencia, ésta se compromete a: (i) practicar los procedimientos de evaluación con integridad e independencia; (ii) respetar la confidencialidad de la información que tenga carácter reservado; (iii) desarrollar las actividades de asistencia técnica necesarias para facilitar la aplicación de los procedimientos de acreditación; (iv) cumplir con las normas básicas para la acreditación experimental concordadas entre los países del MERCOSUR y con el presente Anexo, (v) informar a la Secretaría Pro Tempore del MERCOSUR los resultados del proceso.
- c. El acuerdo entre las partes deberá incluir el mecanismo de financiamiento del proceso de acreditación.

2. Estructura general del informe de auto evaluación

El informe de auto evaluación es el resultado de un proceso mediante el cual la carrera o programa que busca la acreditación da cuenta del grado en que se ajusta a los criterios y parámetros de calidad establecidos y concordados para ella, así como de la forma en que cumple con sus propias metas y propósitos.

Además de estas disposiciones generales, y las pautas acordadas por el MERCOSUR, cada Agencia Nacional de Acreditación deberá elaborar un Manual para la Auto evaluación, en que se den pautas más precisas, concordantes con la cultura académica y las condiciones en que se desarrolla el proceso de acreditación en el país.

Los principios generales para la elaboración del informe son los siguientes:

- El informe de auto evaluación debe comparar el desempeño de la carrera con dos patrones que constituyen el marco fundamental de evaluación: sus propias metas y objetivos, y los criterios y parámetros establecidos para la carrera en el marco del MERCOSUR.
- Debe incorporar una adecuada combinación de elementos descriptivos y analíticos, incluyendo evidencia comprobable de las afirmaciones hechas.
- Debe hacer referencia tanto a las fortalezas de la carrera como a sus debilidades, y en el caso de estas últimas, debe hacer referencia a sus causas y a las medidas que se propone adoptar para superarlas.

El Informe debe contener al menos los siguientes capítulos

¹ Podría sugerirse a las respectivas agencias nacionales que un aspecto importante de las directrices para la auto evaluación es el requisito de independencia de los comités o grupos a cargo de la auto evaluación respecto de la línea de autoridad de la Escuela o unidad responsable de la carrera.

I. Marco de referencia.

Este capítulo consta de tres partes:

- a. una primera en la que se establece con claridad el contexto institucional en que se encuentra ubicada la carrera, ampliado en el Informe Institucional que debe figurar como anexo;
- b. la segunda en que se describe el Proyecto Académico que persigue la unidad que ofrece la carrera, tomando en consideración esencialmente la naturaleza de la formación ofrecida y los resultados esperados, en términos del perfil de egreso deseado.
- c. la tercera proporciona una descripción de las condiciones en que se lleva el proceso de Enseñanza – Aprendizaje en la carrera, esto es, el perfil de los estudiantes, de la planta docente y los recursos asignados para el aprendizaje y el desarrollo general del alumno.

II. Evaluación del cumplimiento de los criterios

En este capítulo, los responsables de la carrera presentan su evaluación acerca del grado en que se cumplen los criterios establecidos y las metas y propósitos de la carrera, incluyendo los antecedentes verificables que sustentan sus afirmaciones.

El informe debe organizarse sobre la base de los Criterios de Evaluación, y respecto de cada uno de ellos, deben señalarse las fortalezas y debilidades identificadas, así como las medidas propuestas para superar las deficiencias.

III. Anexos

Con el objeto de asegurar que el informe contiene la documentación de respaldo necesaria, sin que esto atente contra la legibilidad y manejo de sus contenidos, es aconsejable que el grueso de los antecedentes de respaldo se proporcione en Anexos. Entre estos debe incluirse el Informe Institucional y puede contemplar otros elementos tales como:

- Información cuantitativa y cualitativa de respaldo
- Reglamentos y otra documentación que a juicio de los informantes constituya elementos de juicio necesarios
- Convenios con otras instituciones o vínculos establecidos con el sector externo que sean pertinentes a la evaluación realizada.

3. Registro de Evaluadores

Las Comisiones Consultivas propondrán las áreas en las que deben considerarse expertos para ser incluidos en el registro de evaluadores. Dicho registro debe considerar al menos las siguientes categorías:

- Especialidades o ámbitos de formación, de acuerdo a lo propuesto por la respectiva Comisión Consultiva.
- Países de origen, considerando al menos los seis países signatarios del MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO.
- Expertos en gestión académica, no necesariamente ligados a la disciplina o profesión.
- Expertos provenientes del medio profesional, no necesariamente vinculados al sector académico.

Los especialistas considerados en el registro deben tener al menos diez años de ejercicio profesional, ser reconocidos como expertos en su área y recomendados por un representante de una institución de reconocido prestigio en el ámbito académico o de la profesión o disciplina, o por la respectiva Agencia Nacional de Acreditación, o por un integrante de la Comisión Consultiva respectiva.

Los integrantes del registro deben dominar el idioma español o el portugués, estar dispuestos a cumplir con las exigencias propias de los Comités de Pares, incluyendo la participación en los talleres de entrenamiento auspiciados por la respectiva Agencia Nacional de Acreditación o la Secretaría Pro Tempore.

El Registro será llevado por la Reunión de Agencias de Acreditación, que lo revisará periódicamente, considerando como un elemento de juicio central la evaluación del desempeño de quienes han participado en el proceso de acreditación.

El mismo estará disponible en cada una de las Agencias Nacionales de Acreditación, para su consulta por las instituciones de educación superior y para su utilización por parte de las Agencias.

4. Constitución de los Comités de Pares

Cada Agencia designa el Comité de Pares que visitará la o las carreras en acreditación, de acuerdo a las siguientes normas:

- El Comité de Pares debe incluir al menos dos representantes de distintos estados parte o asociados al MERCOSUR, distintos del país al que pertenece la carrera.
- El Comité de Pares debe estar constituido al menos por tres personas, una de las cuales debe ser designado Presidente.

- Los miembros del Comité de Pares serán convocados a través de la Agencia de Origen en el caso de los pares extranjeros.
- Debe cuidarse que los miembros del Comité de Pares no presenten conflictos de interés (tales como vinculación laboral o académica reciente con la institución visitada, relaciones familiares cercanas con directivos o académicos de la unidad, u otras que cada Agencia deberá establecer explícitamente en sus disposiciones generales).
- Los miembros del Comité de Pares deben haber aprobado el programa de entrenamiento establecido por la Agencia Nacional o la Secretaría Pro Tempore del MERCOSUR. En casos excepcionales este requisito podrá ser levantado para uno o dos miembros del Comité, pero en ningún caso para el Presidente del mismo.
- Los miembros del Comité de Pares se seleccionan del Registro de Evaluadores, registro que es público y puede ser consultado por las instituciones de educación superior que deseen someter sus programas a la acreditación.
- Los integrantes del Comité de Pares deben estar disponibles durante todo el período de duración de una visita y deben ajustarse a las normas y disposiciones establecidas por la respectiva agencia en cuanto a la confidencialidad de la información recogida y los plazos y características de la presentación de informes.

5. Operatoria de los Comités de Pares

Una vez que la Agencia Nacional de Acreditación ha concordado con la institución la fecha de entrega del informe de auto evaluación, la agencia designa el Comité de Pares y fija la fecha de la visita no antes de sesenta días luego de la entrega del informe de auto evaluación.

La institución tiene un plazo, definido por cada Agencia, para objetar a alguno de los integrantes del Comité de Pares, en cuyo caso es reemplazado por otro miembro del registro de evaluadores. La objeción deberá estar debidamente fundamentada.

La función del Comité de Pares consiste, esencialmente, en

- a) validar el informe de auto evaluación
- b) evaluar el grado en que la carrera se ajusta a los criterios y parámetros establecidos.
- c) evaluar el grado de cumplimiento de las metas y objetivos que se ha definido.

Los integrantes del Comité de Pares deben conocer las normas de acreditación del MERCOSUR, las disposiciones de la Agencia Nacional de Acreditación correspondiente y los criterios y parámetros de evaluación que se aplican a la carrera evaluada. Asimismo deben analizar en detalle el informe de auto evaluación, así como la documentación complementaria presentada por la institución.

Al menos 30 días antes de la fecha prevista para la visita, el Presidente convoca a una reunión del Comité de Pares² con el fin de planificar la visita y establecer si es preciso requerir antecedentes adicionales a la institución, ya sea para ser enviados con anterioridad a la visita o para que se encuentren disponibles durante ella.

² Considerando que el Comité tiene miembros de distintos países, dicha reunión puede realizarse por medios electrónicos.

Durante la visita, el Comité de Pares deberá considerar diversas entrevistas con los principales actores asociados al proceso formativo, tales como los directivos superiores de la carrera, el personal académico (docentes, investigadores, etc.), con estudiantes, personal de apoyo, egresados e idealmente representantes de empleadores o usuarios de los servicios de los egresados, según corresponda.

Al término de la visita, el Comité de Pares se reunirá para sintetizar sus observaciones las que podrán exponerse ante las Autoridades de la Carrera en un breve informe oral.

Cada miembro del Comité de Pares deberá hacer llegar al Presidente del Comité su informe. Es responsabilidad del Presidente elaborar el informe del Comité, que una vez aprobado por los integrantes es enviado a la Agencia Nacional de Acreditación en un plazo máximo de 30 días luego de finalizada la visita.

En caso de que algunos de los miembros del Comité de Pares tenga discrepancias con algún punto del informe, podrá elevar a la Agencia un informe personal, fundamentando sus opiniones.

El informe del Comité debe pronunciarse respecto de cada uno de los criterios, dejando claramente establecida su opinión en cuanto al grado en que la carrera satisface las exigencias planteadas. En dicho análisis debe tomar en consideración las metas y objetivos institucionales, las que se agregan a las exigencias definidas en los criterios. Asimismo, debe pronunciarse acerca de la calidad del proceso de auto evaluación desarrollado por la institución, tomando en consideración las pautas establecidas por la Agencia Nacional de Acreditación. Por último, debe hacer una recomendación a la Agencia en cuanto al resultado global del proceso de acreditación.

El informe deberá ser enviado a la institución para que dentro de un plazo de 15 días, ésta aclare o complete la información proporcionada si lo considera necesario.

Cada Agencia Nacional de Acreditación deberá elaborar una Guía de Procedimientos para la operación de los Comités de Pares, la que debe estar en concordancia con las disposiciones incluidas en este documento.

Elementos de juicio para las Agencias Nacionales de Acreditación

La Agencia Nacional de Acreditación debe tomar en consideración los siguientes aspectos para la formulación de su dictamen en relación a la acreditación de una carrera:

- Las conclusiones del informe de auto evaluación.
- La opinión del Comité de Pares en relación al proceso de auto evaluación seguido por la carrera.
- La opinión del Comité de Pares en relación a los criterios y parámetros de evaluación y su recomendación en cuanto al resultado global del proceso de acreditación.
- El grado de cumplimiento de las metas y objetivos institucionales.
- El resultado de otros procesos de acreditación, nacionales o extranjeros, a que se haya sometido la carrera.
- Otros antecedentes legales o reglamentarios propios de las disposiciones nacionales.

Sobre la base de esos elementos, considerados en profundidad, la Agencia deberá emitir un dictamen, fundamentando explícitamente sus decisiones.

6. Posibles dictámenes de las agencias

La Agencia Nacional de Acreditación podrá emitir uno de los siguientes dictámenes:

- a) En caso de que la carrera cumpla satisfactoriamente con los criterios y parámetros, y con sus metas y objetivos, se declara la carrera acreditada por el plazo de vigencia.
- b) En caso de que la carrera no cumpla satisfactoriamente con algunos criterios, metas u objetivos, pero cumpla satisfactoriamente con la mayoría de los esenciales, y presente -en su informe de auto evaluación- un plan razonable y realista para superar las deficiencias identificadas, se posterga la decisión sobre la acreditación por un plazo máximo de un año. La institución, en ese plazo, debe presentar evidencia de que ha subsanado satisfactoriamente sus deficiencias, en cuyo caso se extiende un certificado de acreditación por el plazo de vigencia de la acreditación. En caso de que no se hayan corregido las debilidades detectadas en forma satisfactoria, se aplica la disposición contenida en la letra c).
- c) En caso de que la carrera no cumpla satisfactoriamente con algunos de los criterios esenciales y no presente un plan de mejoramiento considerado aceptable, no se acredita la carrera. La institución no podrá presentar nuevamente la misma carrera a la acreditación antes de transcurrido un plazo de dos años.

Durante el período de vigencia de la acreditación, la institución deberá informar a la agencia cualquier cambio sustantivo en su organización o estructura para los fines consiguientes.

7. Resultado final del proceso

Una vez que la Agencia Nacional de Acreditación ha emitido su dictamen, elabora una resolución que se notifica oficialmente a la institución a la que pertenece la carrera. Deberá notificar también a la Secretaría Pro - Tempore y a la Reunión de Agencias Nacionales de Acreditación, que mantendrá un registro actualizado con los resultados de

los procesos de acreditación. En caso de que el dictamen fuera favorable, la RANA lo comunicará oficialmente a la Reunión de Ministros de Educación y procederá a integrar la información pertinente al Sistema de Información y Comunicación del MERCOSUR.

ANEXO IV

INFORME INSTITUCIONAL

I. INTRODUCCION

El informe institucional recoge el conjunto de antecedentes referidos a la institución de enseñanza superior que se consideran necesarios para contextualizar los datos relativos a la carrera que se está acreditando.

II. INFORMACIONES QUE DEBERÁN SER PROPORCIONADAS POR LA INSTITUCION

La institución deberá proporcionar los siguientes antecedentes:

2.1. Datos Básicos

Identificación de la institución y su representante legal, tales como nombre, dirección, teléfono, fax, dirección electrónica u otros que se consideren relevantes. Cuando la carrera se ofrece en más de una sede, debe proporcionarse la información relativa a todas las sedes donde ésta se ofrece.

2.2 Historia institucional

Breve historia de la institución, enfatizando su perfil institucional, sus áreas de excelencia y su constitución legal.

2.3 Organización institucional

Descripción de la estructura organizacional de la institución, considerando su organigrama, la composición, principales atribuciones y mecanismos de elección o designación de sus órganos deliberativos y ejecutivos.

2.4 Actividades académicas

- Nómina de las carreras ofrecidas por áreas del conocimiento
- Proceso de admisión de alumnos, abordando entre otros aspectos la metodología, la periodicidad y las formas de divulgación
- Resultado de evaluaciones externas realizadas a otras carreras o programas de la institución
- Desempeño de la institución en relación al flujo de alumnos (índices de retención, de transferencia, de titulación, entre otros) por áreas o carreras.

2.5 Actividades de postgrado relacionadas con el área de conocimiento de la carrera en acreditación

- Política institucional para el área
- Nómina de los cursos de maestría y doctorado ofrecidos, con sus principales características
- Perfil del cuerpo docente de los cursos de posgrado.

2.6 Actividades de investigación

- Política institucional de investigación

- Principales líneas de los proyectos de investigación desarrollados en la carrera en los últimos tres años.

2.7 Actividades de extensión en el área de conocimiento de la carrera en acreditación

- Política institucional de extensión
- Nómina de las principales líneas de trabajo, señalando el público destinatario y su relación con el proyecto académico del área.

2.8 Cuerpo docente

- Perfil del cuerpo docente, considerando su calificación (grados académicos), jornada de dedicación y categorías académicas
- Carrera docente (u otras denominaciones) abordando aspectos tales como estructura, forma de selección, evaluación, permanencia y promoción

2.9 Biblioteca y laboratorios

- Descripción y análisis de la biblioteca o sistema de bibliotecas y la política institucional para la actualización y desarrollo
- Descripción de los laboratorios

2.10 Evaluación Institucional

- Describir las actividades de evaluación institucional realizadas en los últimos tres años